



ACADEMIA NACIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE CÓRDOBA

Olsen Ghirardi: apostillas a partir de sus estudios sobre lógica jurídica y sobre Juan Baustista Alberdi

Por Renato Rabbi-Baldi Cabanillas

(miembro correspondiente en Salta de la Academia Nacional de Derecho de Córdoba)

I. Introducción

La Academia Nacional de Derecho de Córdoba festeja sus primeros 80 años de vida y el hecho merece variadas consideraciones. Que las personas tienen desde siempre “el deseo de saber” es un dato de la realidad que Aristóteles dejó escrito al inicio de su “Metafísica” y que los centros de investigación han procurado dar cuenta de modo sistemático¹. En efecto; el reunirse en torno del saber supone, además del propósito convocante, la práctica de la tolerancia; de la empatía y en muchas ocasiones, de la amistad, virtud sobre la que el notable Estagirita también dejó páginas inolvidables². Ahora bien; ello entraña una sistematicidad en el objetivo, esto es, un preciso planteamiento de los temas a estudiar y una permanencia en su análisis, de modo de profundizar en él; de “darle la vuelta” (tópicamente); de extraer su sabia; de dejarse embeber por su contenido; en fin, de aportar al asunto la propia mirada del investigador; su experiencia o “precomprensiones” (*Vorverständnis*, como dicen los hermenéuticos alemanes)³. Es, pues, esa sistemática, sin la cual ningún saber riguroso es posible, la que deseo resaltar aquí respecto de esta Academia, asociándome, de este modo, a las voces laudatorias que, desde diversos lugares de la República -valoro especialmente la apertura federal de la corporación, algo sobre lo que tanto bregara un reconocido integrante y presidente de este cuerpo, Pedro J. Frías-, se escuchan por el aporte al saber que aquella ha legado desde su origen y que sigue ofreciendo en la actualidad. Lo haré, en el marco del tributo que le rinde a la corporación el Instituto de Ciencias Jurídicas y

¹ Aristóteles, *Metafísica* (cito por la traducción de P. de Azcárate, Espasa Calpe, México, 11°, 1981, p. 11

² Aristóteles, *Ética a Nicómaco*, 1155 a 7 y ss

³ Sobre la “tópica” y la “hermenéutica filosófica” como teorías interpretativas de lo jurídico, cfr mi estudio *Interpretación Jurídica. Teoría y práctica jurisprudencial*, Astrea, Buenos Aires, 2020, caps. IV y VII, VIII y IX, respectivamente.

Sociales de la región Noroeste que preside el académico correspondiente Juan Carlos Veiga, y dentro del acotado tiempo asignado, resaltando algunos aspectos de la trayectoria intelectual de uno de sus miembros numerarios y también presidente de la institución, el profesor Olsen Ghirardi. Me referiré a sus trabajos de investigación en torno de la lógica jurídica, en particular, lo que él denomina el “razonamiento judicial”, y concluiré con una apostilla sobre sus estudios acerca de la figura del siempre notable Juan Bautista Alberdi.

II. La lógica jurídica. El razonamiento judicial

La lógica jurídica acompaña la tarea investigativa de Olsen Ghirardi desde siempre. Aquí deseo detenerme en un aspecto de ella: el razonamiento judicial. Siguiendo nuevamente a Aristóteles, el homenajeadlo denomina “razonamiento débil” ya que es “un razonamiento acerca de premisas de opinión”⁴; no se está, pues, ante juicios apodícticos por lo que, una vez más con el “filósofo”, según lo llamaba Tomás de Aquino, como es bien sabido, “no se le puede pedir a los retóricos la certeza de los matemáticos”⁵.

Pues bien; en 1993, al cabo de un conjunto de exposiciones en el Colegio de Abogados de la Provincia de Córdoba, junto con Armando S. Andruet (h), actual presidente de la corporación; Raúl Eduardo Fernández y Juan Carlos Ghirardi publica *La naturaleza del razonamiento judicial (El razonamiento débil)*, con prólogo del también miembro correspondiente de este cuerpo en la ciudad de Santa Fe, Rodolfo Luis Vigo (h.)⁶. En dicho lugar éste último resalta que “la perspectiva central del libro” estriba en el análisis de “las exigencias lógicas que pesan en el proceso judicial tanto para las partes como para el juez y que se extienden al plano de lo institucional”. De ahí que, añade, “no se trata de un libro destinado exclusivamente a especialistas académicos, sino que fluye permanentemente en él una preocupación por hablar del derecho concreto, aquel con el que conviven cotidianamente los abogados y jueces encomendados de completar esa obra colectiva que es el derecho”. En esa línea, recuerda la observación de Carnelutti de que “la sentencia que decide bien pero que razona mal merece ser descalificada jurídicamente” por lo que la obra “se orienta a poner al alcance de los juristas prácticos las exigencias que regulan formalmente el camino que deben recorrer las decisiones jurídicas con pretensiones de validez”⁷.

Algún tiempo luego, en 1998, Ghirardi publica *El razonamiento forense*⁸. Finamente dedicado a su esposa “con quien el diálogo está siempre vivo”, profundiza en la materia a través de un tratamiento más abarcador de los temas. Tras principiar con consideraciones sobre el derecho y la ciencia del derecho, ausentes en la anterior obra, ingresa en el análisis del razonamiento judicial

⁴ Ghirardi, Olsen A., *La retórica y la dialéctica en el razonamiento forense*, Academia Colombiana de Jurisprudencia, Bogotá, 2001, p. V.

⁵ Aristóteles, *Ética a Nicómaco*, 1094 b 25-27. Cfr, asimismo, 1098 a 29-32; 1103 b 26-1104 a 10.

⁶ Ghirardi, Olsen A., et alli, *La naturaleza del razonamiento judicial (El razonamiento débil)*, Alveroni Ediciones, Córdoba, 1993, *passim*.

⁷ Vigo, Rodolfo Luis (h), “Prólogo” a la obra citada en la nota 6, pp. 8 y 10.

⁸ Ghirardi, Olsen A., *El razonamiento forense*, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Ediciones del Copista, 1998, *passim*.

bien que, precisa, su objeto de estudio no hará “hincapié en el aspecto sustancial (material) por el que el juez trata de determinar, fijar y justificar las premisas para arribar a una decisión final o conclusión”, sino en el “aspecto exclusivamente instrumental, esto es, examinando su corrección lógica”⁹, de la que -afirma- aquel no puede estar desprovisto pues, siguiendo a su maestro Alfredo Fragueiro, ese razonamiento “que llamamos lógico, *preexiste*” y está “por encima de la ley y de la doctrina de eximios juristas”¹⁰.

Un año después, en 1999, como fruto del trabajo del Instituto de Filosofía del Derecho creado un año antes en la corporación, nuevamente con el académico presidente Andruet y con Fernández, incorporándose en esta ocasión el penalista; filósofo y magistrado, recientemente fallecido, Luis Roberto Rueda -quien me honró inmerecidamente requiriéndome prologar su sustancioso *Razonamiento judicial en materia penal*¹¹- profundiza en el asunto en *Teoría y práctica del razonamiento forense*¹². La investigación se va ciñendo: pasa del análisis más filosófico y de propedéutica general de las anteriores exposiciones, a diversos aspectos del “razonamiento forense”, no obstante que en todas las anteriores obras también se observan análisis puntuales de carácter eminentemente práctico, tanto con referencia a dogmáticas particulares (pienso en la vía penal, con el nombrado Rueda y en el aspecto procesal, con los mencionados Fernández y Juan Carlos Ghirardi). En su prólogo, Ghirardi señala un aspecto que no debo omitir y sobre el que volveré en el siguiente apartado: el genuino *convivio* que caracteriza el equipo de trabajo que se ha constituido en torno del señalado Instituto: “ha deliberado esotéricamente (hacia adentro) y ha expuesto exotéricamente (hacia la sociedad). Es una comunidad de iguales, en la cual cada uno tiene independencia de opinión, aunque, a veces, ya no sabemos cuál es la propia, tal es la compenetración espiritual que nos anima”¹³.

2001 es particularmente prolífico. Destaco en primer término el colectivo *El razonamiento judicial*¹⁴, acompañado de los ya mencionados Andruet; Rueda y Fernández, a quienes se une, ahora, Patricia Messio. La estructura de la obra es semejante a las anteriores: nuestro homenajeado plantea aspectos generales, siempre matizados con aportes historiográficos: el discurso forense de Lisias en el ya citado *El razonamiento forense* o el análisis del sugerente caso “Daniels” en este trabajo. Sus colegas, entretanto, abordan tópicos insoslayables de toda sentencia judicial: “lo ideológico-filosófico” (antes lo llamé “precomprensiones”, Andruet); las cuestiones “extralógicas” (Fernández); el “método dogmático” en materia penal (Rueda) y la “sana crítica” y la “derivación razonada” (Messio).

En segundo lugar, menciono el opúsculo antes citado publicado en Colombia y también traducido al francés por otro miembro correspondiente con residencia en Burdeos, Francia, de cuya amistad también me beneficio en exceso, Jean-Marc Trigeaud, *La retórica y la dialéctica en el*

⁹ Ibid., p. 38.

¹⁰ Ibid., p. 15, el énfasis es del original.

¹¹ Rueda, Luis Roberto, *Razonamiento judicial en materia penal*, Advocatus, Córdoba, *passim*.

¹² Ghirardi, Olsen A., et alli, *Teoría y práctica del razonamiento forense*, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, Córdoba, 1999, *passim*.

¹³ Ibid., pp. 12-13.

¹⁴ Ghirardi, Olsen A. (director), *El razonamiento judicial*, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Advocatus, 2001, *passim*.

razonamiento forense, en la que sintetiza las ideas nucleares de una tradición filosófica de inobjetable vigencia¹⁵. Como siempre, un detalle de exquisita erudición y *savoir faire* docente engalana -como se mencionó precedentemente- el trabajo: el enjundioso análisis de una sentencia dictada por Don Dalmacio Vélez Sársfield en 1821, en el que el codificador pone de relieve su notable percepción práctica (*Fingergespitzgefühl*, dicen los alemanes), que conoce de primera mano como buen romanista que, lo sabemos todos, fue¹⁶.

Un año después, 2002, nuevamente con el equipo de investigadores del mentado Instituto (Andruet; Rueda; Fernández y Messio), publica *Actitudes y planos en el razonamiento forense*¹⁷. En su trabajo, Ghirardi reivindica, en contra de la tesis del filósofo mendocino Espinosa, el carácter de “lógica” de la “lógica dialéctica”, la que, junto a la “lógica formal” asume una “continuidad” en la que “los razonamientos retórico-dialécticos integran la parte de la Lógica que permite al juzgador determinar premisas para, desde ahí, llegar a una conclusión”¹⁸. Y resalta que los restantes estudios “se refieren a los problemas suscitados por la Lógica *aplicada* y, especialmente, a una Lógica de la *praxis*” (Andruet, la “teoría fenomenológica de la decisión jurisprudencial”; Rueda, el “discurso jurídico y la realidad social”; Fernández, el “principio de buena fe en el proceso” y Messio, “la praxis de la prudencia jurídica”).

Por último, notable síntesis que es, al mismo tiempo, espléndido desarrollo de la cuestión se halla en *Common Law y Civil Law*, de 2007¹⁹. Un primer esbozo llegó a mis manos muchos años antes, en 1991, a través de una separata generosamente dedicada y publicada en esta Academia “Un antiguo problema siempre actual. ‘Common law’, Derecho continental y el problema de los universales”, en el que se efectúa un recorrido histórico, partiendo de autores medievales, de los problemas del razonamiento jurídico y sus distintas aproximaciones en ambos sistemas de derecho²⁰. La obra de 2007 entra al corazón de aquellos, con ejemplos jurisprudenciales que son estudiados en detalle. Luego de ocuparse de los antecedentes romanos, examina el common law inglés; el de Estados Unidos y el sistema del civil law, con foco en Francia. Su lectura es imprescindible para cualquier comparativista; para todo interesado por el razonamiento jurídico y las teorías de la interpretación y, ciertamente, para los iusfilósofos. Dicho brevemente: para cualquier jurista.

Aquí solo deseo, para no alejarme del objeto de este papel, remarcar ciertas nociones nucleares que Ghirardi aborda a partir de la conocida expresión de Oliver Wendell Holmes “the life of the law has not been logic: it is been experience”. Nuestro autor rechaza la oposición entre lógica y experiencia en el profesor y juez americano y brinda su interpretación del asunto: “entendemos que éste juzgó pertinente, en una época (año 1881) en que quizá se abusó de la Lógica al

¹⁵ Ghirardi, Olsen A., *La retórica y la dialéctica en el razonamiento forense*, Academia Colombiana de Jurisprudencia, Bogotá, 2001, *passim*.

¹⁶ *Ibid.*, pp. 71 ss.

¹⁷ Ghirardi, Olsen A., *Actitudes y planos en el razonamiento forense*, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, *passim*.

¹⁸ *Ibid.*, p. 9.

¹⁹ Ghirardi, Olsen A., *Common law y Civil Law*, Advocatus, Córdoba, 2007, *passim*.

²⁰ Ghirardi, Olsen A., “Un antiguo problema siempre actual. ‘Common law’, Derecho continental y el problema de los universales”, *Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba*, Anales del Cincuentenario, Córdoba, 1991, *passim*.

concebirse una estructura exclusivamente silogística de la sentencia judicial, hacer una advertencia sobre esta exageración y quiso abrir las puertas a un método complementario y adecuado, en cuyo caso la experiencia debía asumir un rol más importante”²¹. De ahí que una vez más reivindique la relevancia de la lógica como elemento insustituible de todo razonamiento, lo que incluye, naturalmente, al jurídico. Para ello, retoma nuevamente la clásica distinción aristotélica del *Organon*, el que distinguía entre la lógica formal (o “Analítica”) y la no formal (o “Dialéctica”). Explica el autor: “la lectura de los libros que integran la Analítica, es decir, las Categorías, la Interpretación, los Primeros Analíticos y los Segundos Analíticos (...) nos revela que ella tiene por objeto el estudio de las reglas que deben observar para razonar correctamente”. Citando a Cardel Sanmartín, avanza: “la lógica aristotélica no es, pues, *episteme*, conocimiento; es mero *organon*, instrumento del conocer”. Por dicha causa, completa, “no debemos confundir *verdad* con *corrección*. Desde el punto de vista más estricto, la Lógica formal no tiene como fin *inmediato* la verdad sino la corrección del razonamiento humano (...) naturalmente, verdad y lógica no son incompatibles (...) pero no *necesariamente* inseparables”²². Ahora bien; si se piensa en lo jurídico, “es pertinente subrayar que en el contenido del discurso jurídico se introducen normalmente problemas referidos a valores y estimaciones acerca de lo justo”, por lo que existe “la posibilidad de calificar y elegir conductas”. Según Perelman, citado por Ghirardi, “la Lógica clásica aristotélica aspira a ser una Lógica de las *acciones preferibles*” por lo que, “al no existir una lógica específica de juicios de valor, Aristóteles se apoyó en la Dialéctica y, aparte de introducir la Tópica y la Refutación a los sofistas, agregó la Retórica. Lo *preferible* es también lo que es aceptablemente razonable y entraña un juicio de valor”²³. Entramos –Ghirardi no lo dice pero se infiere necesariamente- en el campo de la verdad, bien que en estos terrenos, se ha anticipado ya, la verdad asume la característica de verosimilitud, de plausibilidad. Por eso, concluye el homenajeador, conviene retener que la Lógica no-formal ha sido diseñada para las cuestiones opinables –como son las cuestiones suscitadas por los “conflictos humanos jurídicamente relevantes”- habiéndose creado un “procedimiento muy especial”: “hay un contradictorio. La discusión es primordialmente dialéctica porque se da como un diálogo entre dos adversarios, según determinadas reglas. Hay un árbitro, que es el juez (...) Por cierto, en la discusión, las partes se valen de argumentos que la Retórica nos ayuda a pergeñar”. Con todo, insiste, “la Lógica formal controla aún –en este terreno- los razonamientos argumentativos de los cuales no podemos prescindir porque los principios fundamentales de la Lógica formal no pueden ser violados (p. ej., el principio de no contradicción)”²⁴. Y concluye –reencontrándose con la cita de Holmes- “Y, aquí, como quiera que se trata de casos singulares y concretos, la experiencia diaria se introduce en el orden de la Ciencia Jurídica y contribuye a su evolución permanente. Lógica y Experiencia son ángulos necesarios de una realidad que conforma el Derecho”²⁵.

III. Una conclusión con Juan Bautista Alberdi

²¹ Ghirardi, Olsen A., nota 18, p. 9.

²² Ibid., pp. 10-11.

²³ Ibid., p. 12 (énfasis del original).

²⁴ Ibid, p. 13.

²⁵ Ibid., pp. 13-14.

¿Qué deseo resaltar? Acaso lo más propio y nítido de toda academia: generar líneas de investigación; las que necesariamente perviven por cierto tiempo, imprescindible para desarrollar aquellas; en un ámbito propicio (las sesiones privadas o, mejor, los institutos surgidos en su seno); a través de un trabajo colectivo, guiado por un director o maestro. Vistos los trabajos científicos con cierta perspectiva –imprescindible para poder calibrarlos- esa línea de tiempo en la que se desarrollan va dando cuenta de la progresiva madurez de los estudios; de su sofisticación; en suma, de su aporte a la materia de que se trate. Como escribió Ghirardi, maestro de maestros, en definitiva, se trata de “ser en la vida como arqueros que tienen un blanco”²⁶.

Pero -y este es un rasgo propio de todo intelectual cabal- quien es guía y parte de un equipo de trabajo en determinadas investigaciones, también suele abordar otras temáticas, ya que la vocación por el saber desborda y se extiende a otras áreas. En ello, es claro, cuentan las circunstancias personales y sociales que ciertamente interpelan y provocan investigaciones paralelas, de ordinario convergentes (por más que miradas superficiales puedan originariamente no detectarlas), bien que nada excluye que no lo sean. Es el caso de nuestro homenajeado.

En efecto; se acaba de referir tanto a trabajos colectivos como individuales de Olsen Ghirardi sobre el razonamiento jurídico. No obstante, es de interés puntualizar, a guisa de conclusión, otro desafío intelectual que mucho me ha cautivado de su infatigable labor científica: los estudios sobre una figura sin parangón tal la de Juan Bautista Alberdi.

En 1989, editado por Astrea, se presenta *El primer Alberdi. La filosofía de su tiempo*²⁷. Ghirardi, auto referencialmente, lo explica: “Al comienzo de esta década que ahora fenece, emprendí la lectura de lo obra de Alberdi, en forma tranquila y reposada. Sin apresuramientos”²⁸. Entonces, nuestro homenajeado examinó las influencias alberdianas a través de las autoridades nacionales en el proceso de incipiente conformación del ser nacional (Lafinur; Fernández de Agüero; Alcorta), luego de lo cual, en 1997, publica *El derecho natural en Alberdi*²⁹. Algo después, en 2000, Ghirardi profundiza considerablemente su primer trabajo sobre Alberdi, examinando su filosofía en general; la filosofía de la historia y su aporte a la filosofía del derecho constitucional, desde sus afanes en el marco de la generación del 37 hasta la génesis y elementos de fundamentación de las Bases³⁰. Por último, en 2004 publica *La generación del 37 en el Río de la Plata*, un riguroso estudio en el que incluye a los compañeros de fatigas de Alberdi de esa época³¹.

Sertillanges, en su clásico y por ello inolvidable “La vida intelectual” precisa que todo investigador debe ser de su tiempo; pertenecer a él³². Tengo para mí que los estudios de Ghirardi sobre Alberdi ilustran esa tesis y dicen demasiado: demasiado sobre su preocupación por el sentido y el destino del país. Si deseamos –y esa fue, sin duda, la vocación de Ghirardi- que aquél se desenvuelva en paz y en prosperidad, pero, por encima de todo, en cabal resguardo de las instituciones que se

²⁶ Ghirardi, Olsen A., epígrafe a la obra citada en la nota 8.

²⁷ Ghirardi, Olsen A., *El primer Alberdi. La filosofía de su tiempo*, Astrea, Buenos Aires, 1989, *passim*.

²⁸ *Ibid.*, p. IX.

²⁹ Ghirardi, Olsen A., *El derecho natural en Alberdi*, El Copista, Córdoba, 1997, *passim*.

³⁰ Ghirardi, Olsen A., *La filosofía en Alberdi. Segunda edición*, aumentada, El Copista, Córdoba, 2000, *passim*.

³¹ Ghirardi, Olsen A., *La generación del '37 en el Río de la Plata*, Advocatus, Córdoba, 2004, *passim*.

³² Sertillanges, A. D., *La vida intelectual*, Librería editorial Santa Catalina, Buenos Aires, 1942 (primera edición francesa de 1920).

orientan a la defensa de los derechos fundamentales de las personas, Alberdi era –y es- la mejor compañía.